Proceso: Conciliación Extrajudicial.
Convocante: Nelson Bonilla Chavarro.
Convocados: Elías Pardo Arciniegas y Segundo Efraín Pardo.
Radicado: 2024-00026-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez informando que, dentro del término legal conferido, el apoderado convocante subsanó la solicitud.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 25 de 2024.

Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como se observa del expediente digital, el día 22 de marzo de 2024, fue recibida solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor Nelson Bonilla Chavarro, a través de apoderado, con el fin de citar y hacer comparecer a los señores Elías Pardo Arciniegas y Segundo Efraín Pardo, a efectos de buscar fórmulas de arreglo con ocasión del conflicto originado por el incumplimiento de un contrato de aparcería celebrado entre las partes.

Como fundamento a su solicitud relacionó los hechos en su petición así:

- Que desde el año 2013 se suscribió y ejecutó un contrato verbal de aparcería entre los señores Elías Pardo Arciniegas y Segundo Efraín Pardo Arciniegas como propietarios y el señor Nelson Bonilla Chavarro como aparcero.

- Que dicho contrato tenía como finalidad la siembra, sostenimiento y producción de caña panelera y sus derivados.

- Que frente a dicho contrato, los señores Elías Pardo Arciniegas y Segundo Efraín Pardo pusieron a disposición del Aparcero aproximadamente 30 hectáreas de un lote de mayor extensión de la finca la bonanza y el brazuelo.

- Qué el lote de terreno entregado para la aparcería se encuentra ubicado en el municipio de San Benito, Departamento de Santander, finca la bonanza, el brazuelo o Guacal o San Andrés con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-13633 y 324-776, respectivamente.

– Que el día 2 de febrero del año 2016 las partes decidieron consignar por escrito dicho contrato de aparcería y la repartición de frutos, este se realizó por un periodo de duración de 6 años, desde el 6 de febrero del año 2016 hasta el 2 de febrero del año 2022.

– Que en dicho contrato se establecieron las obligaciones tanto del aparcero como de los propietarios.

– De igual forma, se estableció que los propietarios suministrarían la vivienda del señor Nelson Bonilla Chavarro en la casa de habitación de la Hacienda el Brazuelo durante la duración del contrato de aparcería y acordaron no reconocer mejoras agrícolas o de infraestructura, las cuales no se autorizaban.

– El propietario, Elías Pardo Arciniegas, era el encargado de vender la producción objeto del contrato durante toda la ejecución del mismo y de los ingresos, realizar el pago de los obreros.

– De la venta total de la producción se sacaba el pago de los obreros y el restante debía dividirse en 50% para cada parte.

– El propietario Elías Pardo Arciniegas, pagó la mayoría de los salarios de los obreros. Las moliendas se programaban una vez cada mes. Para la producción de cada molienda se requeriría alrededor de 20 obreros y la recolección de caña tenía una duración de hasta 10 días.

– Por cada molienda se pagaba un total de $9.111.500 pesos por concepto de trabajadores.

– En varias oportunidades, el pago de los obreros tuvo que ser asumido por el aparcero Nelson Bonilla Navarro, el cual no fue reembolsado por parte de los propietarios.

– Teniendo en cuenta la necesidad de mantener la producción, el día 7 de abril del año 2021, el señor Nelson Bonilla Chavarro como aparcero que realizó un crédito por valor de $5.000.000 de pesos en COOMULDESA para invertir en la siembra de caña y molienda de 20 hectáreas aproximadamente, el cual pagó la pasión en su totalidad con recursos personales sin recibir reembolso por parte de los propietarios.

– Que el convocante adquirió un crédito en el Banco Agrario de Colombia por valor de $10.000.000 de pesos para invertir en la siembra de caña y molienda a 20 hectáreas aproximadamente el día 13 de julio del año 2022, dada la necesidad para la producción, el cual actualmente está realizando los pagos con sus recursos personales, sin que a la fecha reciba reembolso por parte de los propietarios.

– El contrato tenía fecha de terminación el día 6 de febrero del año 2022, no obstante, éste continúa hasta el mes de mayo del año 2023, siendo terminado unilateralmente por el aparcero, el señor Nelson Bonilla Chavarro dado el incumplimiento por parte de los propietarios en la liquidación y partición de las ganancias del contrato.

El convocante pretende que los señores ELÍAS PARDO ARCINIEGAS Y SEGUNDO EFRAÍN PARDO reconozcan y paguen el valor de las ganancias correspondientes al aparcero, el señor Bonilla Chaparro, debidamente indexados, causadas por la ejecución del contrato de aparecería celebrado entre las partes, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($291.156.250.oo), total sin indexar.

Es del caso avocar el conocimiento de la presente solicitud de conciliación extrajudicial de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la ley 2220 de 2022, teniendo en cuenta que la materia objeto de conciliación es susceptible de desistimiento, transacción y conciliación, así mismo que es competencia de los jueces civiles y que en este municipio no existe ninguno de los otros conciliadores citados en dicha norma.

Conforme a lo expuesto, se fija el día **DIECISEIS (16) DE MAYO del presente año a las 9:00 DE LA MAÑANA** con el fin de llevar a cabo la diligencia de conciliación extrajudicial, la cual se llevará a cabo en la secretaria de este Juzgado.

Debe citarse a las partes para que concurran en la fecha, hora y lugar de la diligencia de conciliación, librándose los respectivos oficios por secretaria.

Teniendo en cuenta que los citados residen en un municipio diferente al de la sede de este despacho judicial y que se desconoce su lugar para notificaciones electrónicas, corresponde al interesado realizar la citación de los convocados. A la respectiva citación se adjuntará copia de esta decisión y se dejará constancia de que se le advierte de las consecuencias jurídicas de la no comparecencia a la audiencia, establecidas en el artículo 59 de la ley 2220 de 2022 que establece:

> "(…)
> Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.
>
> En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.".

En atención a que el poder allegado no fue aceptado por la apoderada suplente, no se reconocerá personería jurídica a la misma para el presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor NELSON BONILLA CHAVARRO con citación de los señores ELÍAS PARDO ARCINIEGAS Y SEGUNDO EFRAÍN PARDO.

SEGUNDO: FIJESE el día **DIECISEIS (16) DE MAYO del presente año a las 9:00 DE LA MAÑANA** con el fin de llevar a cabo la diligencia de conciliación respecto de las peticiones relacionadas en el escrito.

TERCERO: CITESE a las partes para que concurran en la fecha y hora señaladas con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación la cual se realizara en la Secretaría de este Juzgado, advirtiéndoles las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. YOVANI CARDONA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.926.466 y T.P. No. 296.089 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio como apoderado judicial del señor NELSON BONILLA CHAVARRO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

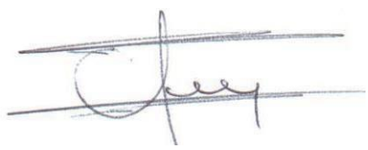

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA